

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.2079

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00382-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandantes: Carmen Ante Cerón y Liliana Paredes Mejía
T/ar Acto Jco: Tito Reinaldo Paredes Martínez

Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 1993 fechado el 27 de octubre del presente año¹, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término otorgado para el efecto presentó escrito de subsanación², corrigiendo las falencias advertidas en auto anterior.

Debe precisarse, que se aceptarán las razones vertidas por el apoderado judicial respecto del informe de valoración de apoyos solicitado como anexo de la demanda, dado que la entidad denominada PESSOA (Servimos en salud mental S.A.S), arrima constancia de que han sido contratados por la parte interesada para realizar dicha valoración al señor TITO REINALDO PAREDES MARTÍNEZ, y se refiere, además, que dicho informe se entregará el 15 de noviembre del año en curso. En este orden, siendo que la parte interesada ha llevado a cabo las diligencias atinentes al recaudo de la prueba en comento, y que se espera contar con el informe final en la referida fecha, se considera subsanada la demanda en este punto.

Teniendo en cuenta que ahora el libelo promotor reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 586 del Código General del Proceso, este Juzgado por ser competente para asumir su conocimiento,

¹ Consecutivo 012

² Consecutivo 013

dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite correspondiente (verbal sumario).

Se dispondrá la notificación personal de este proveído al señor TITO REINALDO PAREDES MARTINEZ, por cuanto de la certificación expedida por el neurólogo internista TOMAS ZAMORA BASTIDAS³, de fecha 29 de agosto del año en curso, se colige que es posible que comprenda la naturaleza y fines del proceso, pues se refiere, que si bien tiene expresión verbal parca, escasa, sus familiares consideran que puede hacerse entender con lentitud y que puede dar respuestas si se le muestra cuestionario escrito, a la par, se indica que para la valoración neurológica se le realizó entrevista presencial en su domicilio, donde pudo comprender y responder a las preguntas, por lo tanto, dicha notificación se intentará por la parte demandante, para lo cual, deberá llevarla a cabo en compañía de la Asistente Social del Juzgado, en programación que deberá la citada servidora comunicar a la parte interesada, quien luego presentará un informe sobre dicha diligencia.

De otro lado, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del futuro titular de los actos jurídicos y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre el mismo, establecida en el citado dispositivo legal (art. 6º ley 1996/2019), además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, se le designará curador ad-Litem para que lo represente dentro del juicio.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado de las demandantes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos interpuesta por las señoras CARMEN ANTE CERON Y LILIANA PAREDES MEJIA, siendo sujeto pasivo de la acción, el señor TITO REINALDO PAREDES MARTINEZ, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para los procesos verbales sumarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al señor TITO REINALDO PAREDES MARTINEZ, si fuere posible, para lo cual, la parte demandante deberá llevarla a cabo en compañía de la Asistente Social del Juzgado, en programación que deberá la citada servidora comunicar a la parte interesada, quien luego presentará un informe sobre dicha diligencia.

CUARTO: NOTIFICAR igualmente el presente proveído, al PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYAN, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

³ Consecutivo 009

QUINTO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del señor TITO REINALDO PAREDES MARTINEZ al abogado DAVID STIVEN CRUZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.755.496 y T.P No. 296.850 del C.S. de la Judicatura, celular 3008591309 y correo electrónico dydabogados19@gmail.com. **LLEVAR** a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma, por el término legalmente previsto para el efecto.

SEXTO: CÍ TAR por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SEPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEJANDRO LONDOÑO ALZATE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.033.938 y T.P. No. 295.894 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de las señoras CARMEN ANTE CERON y LILIANA PAREDES MEJIA en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 199 del día 10/11/2022.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30f0f28c8b25cb8c3af71ef19c6a91fc6610330ca3995426268f0bcbfa3ecb02
Documento generado en 09/11/2022 06:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>